FECHA:	San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Noviembre de 2021.

RADICACIÓN	88-001-3103-002-2019-00040-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW Y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
DEMANDADA	AURA AGUIRRE DE PINEDA

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en el cual se solicita un plazo de quince (15) días para estudiar el Proceso y así efectuar un pronunciamiento respecto al requerimiento efectuado en auto de fecha 21 de Septiembre de esta anualidad.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.

San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-3103-002-2019-00040-00
Demandantes	RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW Y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
Demandada	AURA AGUIRRE DE PINEDA
Auto de sustanciación No.	073-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el expediente, se advierte que el pasado Diez (10) de Marzo de 2021, durante el curso de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, se ordenó oficiar a la Asamblea Departamental y a las Secretarías de Planeación e Infraestructura Departamental para que arrimaran al plenario cierta información que se estimó necesaria para evacuar el objeto de la aludida prueba ocular, disponiéndose que una vez se recibiera la misma se remitiera al Funcionario del IGAC designado para rendir la peritación en este contencioso, de manera que elaborara y arrimara a las foliaturas el experticio pertinente; así mismo, se evidencia que, a pesar que la secretaría de este ente judicial remitió al Funcionario designado por el IGAC la información hasta el momento recabada en este contencioso, a la fecha no se ha arrimado al expediente la peritación decretada en autos; así mismo, se observa que el 24 de Noviembre del hogaño la Dirección Territorial Córdoba del IGAC allegó al expediente oficio en el que pone de presente ciertas circunstancias que han impedido a la entidad allegar al plenario el dictamen pendiente y solicita el plazo de 15 días para estudiar el sub-lite y emitir pronunciamiento sobre el requerimiento que fue librado en autos a dicho ente, óbice por el cual, como quiera que la pericial mencionada es trascendental para resolver de fondo este litigio y que ante las circunstancias informadas en la misiva examinada se entiende justificado el lapso solicitado, al no ser el mentado petitum contrario a derecho, el Despacho accederá al mismo y como consecuencia de ello requerirá al IGAC – Dirección Territorial Córdoba para que dentro del mentado término atienda el requerimiento anterior, para lo cual deberán tenerse en cuenta las precisiones y demás instrucciones y/o directrices impartidas en la diligencia de Inspección Judicial celebrada en autos, so pena de las sanciones legales contempladas en el Artículo 44 numeral 3° del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: Acceder a la solicitud impetrada en el sub-lite por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por secretaría líbrese y remítase el oficio pertinente a su destinatario por medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.120, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de Noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario